

---

**PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS DINEROS  
DECOMISADOS Y COMISADOS.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Origen.**

Conforme el Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría Interna del presente periodo.

### **1.2. Aspectos objeto de estudio.**

Comprobar el cumplimiento normativo y los controles establecidos por la unidad Administrativa Financiera, en relación con la administración y la distribución de los recursos económicos derivados de decomisos y comisos de dineros, la revelación y registro de estos en los Informes Financieros con Propósito General.

### **1.3. Alcance.**

El estudio comprende del primero de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021; ampliándose en aquellos casos que ameriten ampliar datos e información.

### **1.4. Marco de referencia.**

- Ley General de Control Interno 8292. Gaceta 69 del 04 setiembre 2002.
- Ley No. 8204 sobre Psicotrópicos, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y actividades conexas.
- Ley No. 8754 Contra la Delincuencia Organizada. Gaceta 143 del 24 de julio de 2009
- Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna. Gaceta 28 R-DC-119-2009.
- Normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos su fiscalización. Gaceta 26 del 6 de febrero de 2009.
- Norma Técnica NT-018 Riesgo de Auditoría elemento integrante del MARPAI Manual de Referencia para Auditoría Interna emitido por la CGR.
- Normas Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NISP).

### **1.5 Exposición a la administración activa.**

Conforme a lo señalado en la Norma 205 (Comunicación de Resultados) del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y conforme el acta No. AI-006-2022 del 27 de setiembre del año en curso, se exponen los resultados

del presente estudio a la jefatura de la Unidad Administrativa Financiera y contadora institucional.

### 1.6 Generalidades.

El Instituto Costarricense sobre Drogas en adelante ICD fue creado según la Ley No. 8204<sup>1</sup>; en ese mismo cuerpo normativo se establece en el capítulo II, título VII conforme al capítulo I y II relativo a disposiciones generales y organización.

Por otra parte, en la sección XII artículo 141 señala a la unidad Administrativa, como:

“...tendrá la responsabilidad de garantizar la asignación de los recursos del instituto y su uso eficiente, a partir de las directrices que emitan el Consejo Directivo y la Dirección General, para el cumplimiento de las funciones de esta unidad y el desarrollo de sus programas”.

Asimismo, el artículo No. 142 de la ley 8204, establece las siguientes funciones:

- a. Realizar los trámites administrativos para apoyar la operación de la Dirección General, en las áreas de contabilidad, finanzas, presupuesto, recursos humanos y suministros.
- b. Coordinar con las unidades del instituto, para efectuar el seguimiento en cuanto al aprovechamiento de los recursos.
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario del instituto, para que sea estudiado y aprobado por la Dirección General.
- d. Ejecutar los presupuestos aprobados de conformidad con la ley.
- e. Presentar a la Dirección General, informes periódicos relativos a los depósitos y las cuentas corrientes en dólares o colones.
- f. Organizar los servicios de recepción, los servicios secretariales y generales, así como los de choferes y vigilancia, y los servicios de almacenamiento de los bienes en decomiso y comiso.
- g. Cumplir las funciones que en el futuro se consideren necesarias para alcanzar los objetivos de la institución.

---

<sup>1</sup> Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su Reglamento.

### 1.7 Introducción al tema.

Los deberes establecidos en la ley 8204 relativos a la custodia de valores y bienes, conllevan una serie de procesos operativos para el ICD tales como registros, controles, análisis, los cuales originan eventos económicos que deben administrarse conforme a la normativa vigente en materia financiera contable, garantizando registros contables fieles a la naturaleza de las transacciones derivadas del cumplimiento normativo.

El artículo No. 153 de la citada ley señala:

“Facúltese al Instituto Costarricense sobre Drogas para que, además de cumplir las disposiciones establecidas en este capítulo, establezca los procedimientos que juzgue pertinentes para la administración, el registro y el control de los fondos transferidos de conformidad con la ley”.

Por otro lado, se le confiere al ICD la responsabilidad de custodiar, administrar y distribuir los dineros generados de intereses por decomisos y dineros comisados, según lo señalado en el título V capítulo I decomiso, artículo No. 85 el cual en lo que interesa señala:

“La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en las cuentas corrientes del ICD que para tal efecto dispondrá en cualquier banco del sistema bancario nacional y, de inmediato, le remitirá copia del depósito efectuado. El instituto podrá invertir esos dineros decomisados bajo cualquier modalidad financiera ofrecida por los bancos estatales, que permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos... de los intereses que produzca el dinero invertido, el instituto deberá destinar:

“1. El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas preventivos, de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo tratamiento y rehabilitación que desarrolla el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). / 2. El treinta por ciento (30%) a los programas represivos. / 3. Un diez por ciento (10%) al aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo 84 de esta ley”.

Consecuentemente el artículo No. 87 del mismo cuerpo normativo establece sobre el comiso lo siguiente:

“...si se ordena el comiso a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas de los bienes muebles e inmuebles, así como de los valores, productos



financieros o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el instituto podrá conservarlos o disponer de ellos... Cuando se trate de dinero en efectivo, productos financieros, valores o el producto de bienes vendidos, el instituto deberá destinar:

a). Un sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas preventivos, de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el IAFA. / b). un treinta por ciento (30%) a los programas represivos, / c). un diez por ciento (10%) al seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados”.

De lo anterior, se fundamenta la presente evaluación, la cual pretende evaluar, validar y comprobar que las actuaciones de la administración activa cumplen los requerimientos normativos de la ley 8204 y las NICSP en cuanto a distribución, registro, revelación y presentación de los dineros decomisados y comisados en los Estados Financieros con Propósito General emitidos por el ICD.

Cabe señalar que los eventos económicos suscitados del cumplimiento normativo deben considerar el principio de esencia económica sobre la forma legal, aspecto que representa la base de partida de los registros y revelaciones de información que deben presentarse en los Informes Financieros con Propósito General (IFPG).

## 2. RESULTADOS.

### 2.1 De la administración, custodia y distribución de los dineros decomisados y comisados.

Con la creación del ICD en el 2002, desde ese entonces la Ley 8204, se le encomienda a la institución la custodia, administración y distribución de los dineros comisados y los intereses de los dineros decomisados, así como los provenientes de remates y ventas de bienes.

La citada ley de forma clara señala que, del cien por ciento (100%) de los ingresos, el sesenta por ciento (60%) se distribuya en programas represivos y preventivos, el treinta por ciento (30%) al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), y un diez por ciento (10%) se utilice por parte de la entidad en administración y mantenimiento de dichos bienes.



En relación con este tema es importante señalar que la institución no cuenta con una estrategia financiera que fundamente las acciones que la unidad Administrativa Financiera debe ejecutar sobre la distribución de los dineros decomisados y comisados, los cuales han sido asignados a la institución como ente rector del narcotráfico y la legitimación de capitales para la correcta gestión de dichos recursos económicos.

Se evidencia la omisión de una estrategia que contenga políticas internas adecuadas sobre el método para el registro y distribución de dineros que la institución recibe por parte de las autoridades competentes producto de ilícitos por narcotráfico y legitimación de capitales, aspectos que originan condiciones negativas principalmente con un claro incumplimiento legal por parte del ICD que conlleva una inadecuada gestión en la distribución de los dineros, que conforme al marco normativo mencionado en el apartado 1.7 de este informe, deben recibir las entidades represivas y preventivas.

Con el propósito de sustentar lo mencionado en párrafos anteriores, esta unidad realizó procedimientos de auditoría relativos al análisis y observación de información financiera, acompañado de consultas a los profesionales encargados de las áreas contable y de tesorería sobre la forma utilizada para respaldar el cumplimiento normativo en la distribución de los dineros decomisados y comisados conforme las leyes 8204<sup>2</sup> y 8754<sup>3</sup> y sus reformas, de lo cual se obtuvo las siguientes respuestas:

“Lo que es la parte de ingresos lo ha distribuido la jefatura de la UAFI correspondiente a porcentajes, lo que son los gastos se lleva un cuadro en Excel, sin embargo, a partir del 2021 con la modificación de las leyes presupuestarias se realiza el cuadro en Excel, contemplando el tipo de gasto que señala presupuesto donde se define la porción de transferencia y la porción de específicos. Anterior al 2021 si se sabía con certeza cuanto era de dineros por fuente de dineros específicos y cuánto por dineros de transferencia”<sup>4</sup>.

“La tesorería registra los ingresos al sistema, referentes a inversiones y dineros comisados. Por cuanto la distribución se hace por medio de la parte presupuestaria. Dicha información se registra en SAB y CODISA. No

<sup>2</sup> Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de usos no autorizados, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al Terrorismo. Gaceta No. 8 del 11 enero 2002.

<sup>3</sup> Contra la Delincuencia Organizada. Gaceta No. 143 del 24 julio 2009.

<sup>4</sup> Acta ICD-AI-ENTREV-008-2022, 17 de mayo 2022.



---

realizamos transferencias por esos conceptos a ninguna entidad<sup>5</sup>.(el subrayado es nuestro).

Conforme lo expresado y afirmado por dichos profesionales, es evidente que no existe una guía que establezca criterios razonables de plazos, rubros, porcentajes sobre los dineros disponibles para distribuir de acuerdo con la norma.

Las afirmaciones de dichos funcionarios expuestas denotan argumentos escuetos que no aseguran la certeza de que la administración tenga claridad en el proceder una vez que los dineros son custodiados en las cuentas corrientes del ICD. Para fundamentar mejor este criterio, se detalla lo expuesto por el Tesorero institucional mediante la entrevista ICD-AI-ENTREV-006-2022, en la cual se le consulta a dicho profesional relativo a si mantienen registros contables actualizados sobre los saldos a desembolsar por concepto de distribución de dineros, a lo cual responde lo siguiente:

“Le corresponde a la contabilidad mantener los registros, la tesorería lleva el control en el SAB, adicionalmente la Tesorería no realiza desembolsos por esos conceptos”. (el subrayado es nuestro).

Consecuentemente, se le consultó al tesorero en dicha entrevista sobre la periodicidad en que se distribuyen a entidades represivas y preventivas los dineros comisados y los intereses derivados de las inversiones con entidades bancarias producto de dineros decomisados, obteniendo la siguiente respuesta:

“Con la Ley 9635 y 9524 le corresponde a Presupuesto realizar la programación de los pagos”.

Para comprender el enfoque sobre este apartado y el criterio de esta auditoría, es importante señalar lo indicado por la RAE<sup>6</sup> y el sitio web Wordreference.com sobre el concepto de distribución: “Reparto de algo entre varios según un criterio. Acción y efecto de distribuir”.

De lo anterior, se deduce que la distribución comprende una acción y un efecto, aspectos que no han sido practicados por la administración activa del ICD, por cuanto no se evidencian transferencias de dinero originadas por administrativo financiero hacia cuentas corrientes a nombre de las entidades represivas establecidas

---

<sup>5</sup> Acta ICD-AI-ENTREV-006-2022, 6 de mayo 2022.

<sup>6</sup> Real Academia de la Lengua Española.



## AUDITORIA INTERNA

## INFORME FINAL ICD-AI-009-2022

en las leyes 8204 y 8754, lo que conlleva que no se establezcan controles sobre los rubros que deben remitirse a entidades tales como: la PCD<sup>7</sup>, OIJ<sup>8</sup>, IAFA<sup>9</sup>.

En este apartado lo que pretende esta Auditoría es dejar en evidencia que la institución al no contar con políticas sobre el uso y distribución del dinero incautado por las policías producto de ilícitos que contravienen el marco normativo sobre drogas y legitimación de capitales, asume un riesgo alto sobre revelación y certeza de las rúbricas de dinero por concepto de distribución que deben informarse en los Estados Financieros de la institución, de acuerdo con las leyes 8204 y 8754.

Sobre el mismo tema, las omisiones señaladas evidencian que no existe una gestión financiera adecuada donde prevalezca la transparencia institucional sobre los dineros que percibe la institución en cumplimiento de sus funciones, condiciones derivadas de la omisión de un modelo de gestión de control interno y administración de riesgos en el manejo de los flujos de efectivo que deben ser trasladados a entidades preventivas y represivas.

La ley General de Control Interno No. 8292<sup>10</sup> establece lo siguiente en relación con las actividades de control:

“Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. / b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos...”<sup>11</sup>.

De igual manera, las Normas de Control Interno para el Sector Público<sup>12</sup> señalan relativo al ambiente de control y valoración de riesgos:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para

<sup>7</sup> Policía de Control de Drogas.

<sup>8</sup> Organismo de Investigación Judicial.

<sup>9</sup> Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.

<sup>10</sup> Gaceta No. 169 del 04 setiembre 2002.

<sup>11</sup> Artículo No. 10

<sup>12</sup> Gaceta No. 26 del 06 febrero 2009.



la operación y el fortalecimiento del SCI, y en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales. A los efectos, debe contemplarse el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al SCI y a una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva...”<sup>13</sup>

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure”<sup>14</sup>.

Los requerimientos normativos en materia de control interno y valoración de riesgos mantienen un espíritu de protección contra el erario público, cuyos objetivos se relacionan con el perfeccionamiento de las acciones ejecutadas por la administración activa para asegurar la eficiencia y eficacia, criterios que beneficiaran la consecución de los objetivos propuestos por las entidades, no obstante, en el caso objeto de revisión por parte de esta Auditoría, se denotan omisiones en la forma en que el ICD debe remitir los dineros comisados y los intereses de los dineros decomisados a instituciones establecidas por ley y la adecuada revelación que debe prevalecer sobre estos dineros en los Estados Financieros.

Ante lo expuesto, en el desarrollo de este punto, se hace hincapié en las políticas de gestión, revelación y registro que deben prevalecer en las transacciones que se originan en el momento que una autoridad judicial le transfiere recursos a la institución en cumplimiento de las leyes descritas en este informe.

Esta Auditoría Interna cuestiona de forma tajante las razones por las cuales la administración activa omite la distribución de los dineros tal cual lo estipula la normativa vigente a cada una de las entidades represivas y preventivas, por el contrario, a lo largo del tiempo ha ejecutado prácticas como por ejemplo asumir compras para esas entidades que no le competen, aspecto que induce una distorsión de los deberes que la ley exige y consecuentemente afectan los resultados que se revelan en los Informes Financieros con Propósito General, por cuanto dichas compras se registran como gastos institucionales, situación que desde el punto de vista técnico contable no es procedente, materia que es desarrollada en el siguiente apartado.

<sup>13</sup> Norma 2.1 Ambiente de Control

<sup>14</sup> Norma 3.1 Valoración de Riesgo





Así las cosas, es pertinente que la unidad Administrativa Financiera establezca las medidas correctivas mediante políticas o procedimientos en relación con la distribución de los dineros comisados y los intereses de los decomisos mediante políticas concordantes con los deberes que establecen las leyes 8204 y 8754, con el propósito de en primera instancia asegurar el oportuno cumplimiento normativo y en segundo término maximizar los recursos económicos y humanos con los que cuenta la institución para la ejecución de buenas prácticas que garanticen la transparencia en los Estados Financieros de dichos recursos.

## 2.2 Del registro contable relativo a dineros decomisados y comisados.

En este apartado se desarrolla el tema de la manera en que se registran y revelan los dineros incautados producto de narcotráfico y legitimación de capitales por parte de la unidad Administrativa Financiera; por lo que es deber de asegurar que los recursos se registren y revelen conforme el marco normativo internacional y las políticas contables vigentes.

La administración activa debe comprender que el registro contable de dichas partidas es independiente al mandato legal, lo que debe prevalecer es la esencia económica que se origina de un decomiso o comiso; por tanto, es necesario aclarar que los criterios presupuestarios deben obligatoriamente desligarse del registro contable que tiene como característica la base de acumulación o devengo, los cuales no deben afectar la contabilización de las transacciones. Lo detallado en adelante representa la evidencia analizada por esta unidad y los criterios externados tienen su asidero en el marco conceptual<sup>15</sup> contable.

### 2.2.1 Decomiso de dinero.

Para una mejor comprensión por parte del usuario de este informe, es prudente establecer la definición de decomiso desde el punto de vista legal:

“Pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta”<sup>16</sup>.

En términos generales, se puede decir que el decomiso en el caso que nos atañe es la acción ejecutada por los cuerpos policiales tales como: Fuerza Pública, OIJ o PCD entre otros, donde se confiscan bienes muebles e inmuebles y valores

<sup>15</sup> Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

<sup>16</sup> Real Academia de la Lengua Española RAE



propiedad de personas físicas o jurídicas que son sujetos de investigación por el acontecimiento de hechos ilícitos.

Por tanto, se tiene que el ICD recibe dineros de la autoridad judicial competente, los cuales son custodiados en cuentas corrientes con diversos bancos estatales; evidenciándose que los dineros por decomisos son depositados en las siguientes cuentas corrientes:

- ✓ **Banco de Costa Rica No. 181160-6 moneda colones y No. 183640-4 moneda dólares.**
- ✓ En el caso de la moneda euros se depositan en la cuenta corriente del **Banco Nacional de Costa Rica No. 800058-0.**

Relativo al registro contable se revelan en una cuenta de activo<sup>17</sup> correspondiente a bancos y, posteriormente dichos dineros se invierten en certificados de depósito a plazo (CDP's) que afectan una cuenta de activos denominada inversiones transitorias, registros realizados por la administración activa que sugieren un derecho de los dineros y que a su vez forman parte del patrimonio del ICD.

Otro aspecto por considerar es que los recursos monetarios en estado de decomiso deben ser devueltos, en aquellos casos donde las personas investigadas(imputados) no se les demuestre que cometieron delito, es decir, que no existe una condena en su contra por parte de un juez de la república.

Lo anterior induce a que dichos dineros no son propiedad del ICD, por lo tanto, los trámites judiciales o administrativos que derivan del cumplimiento legal por parte de entes externos sobre decomisos no deben afectar la estructura contable de la institución, por cuanto, esos dineros no forman parte de su propiedad, no obstante, el criterio de esta unidad no quiere decir que no se deba llevar un control paralelo a los reportes financieros sobre los dineros que se administran, por el contrario, lo que debe proceder como mínimo es una revelación en los estados financieros a nivel de notas contables, de manera que se informe al usuario de los IFPG's las acciones asumidas bajo el amparo legal, no así, deban afectar la clasificación de activos, pasivos<sup>18</sup> y patrimonio<sup>19</sup> institucional.

<sup>17</sup> Derechos, propiedad de una entidad.

<sup>18</sup> Obligaciones, deberes adquiridos por una entidad.

<sup>19</sup> Diferencia entre activos y pasivos.



Es oportuno definir los conceptos de activo, pasivo y patrimonio establecidos en el párrafo anterior, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público No. 1 (NICSP1):

“Activo: son recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o potencial de servicio”.

“Pasivo: son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera que represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio”.

“Patrimonio: es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos”.

Esta Auditoría Interna no omite manifestar que los criterios expresados en este informe sobre los dineros decomisados y comisados están fundamentados en el marco conceptual contable y para ello se analiza la materialidad representada en dichas partidas, que evidentemente es de importancia relativa, lo que obliga a esta unidad de forma responsable reiterar sobre la conveniencia de que la administración activa del ICD determine mediante políticas contables apegadas a las NICSP y/o criterios del ente rector en materia contable la DGCN<sup>20</sup> induzcan a la representación de esos dineros de una forma diferente a la actual, en virtud, de lo desarrollado en párrafos anteriores.

Con el propósito de respaldar el tema de materialidad inmersa en los eventos y transacciones económicas derivadas del cumplimiento legal relativo a los dineros decomisados, se desglosa un detalle de estos percibidos e invertidos en estado de decomiso por parte del ICD correspondientes a los últimos tres periodos:

---

<sup>20</sup> Dirección General de la Contabilidad Nacional.



## AUDITORIA INTERNA

## INFORME FINAL ICD-AI-009-2022

### DECOMISOS INVERTIDOS A DICIEMBRE (2019-2020-2021)

Moneda: **Colones**

LEY 8204 DISTRIBUCIÓN

PERIODO	CAPITAL INVERTIDO TESORERÍA	INTERESES POR INVERSIONES	PROGRAMA PREVENTIVO-IAFA	PROGRAMA REPRESIVO	ASEGURAMIENTO-MANTENIMIENTO DE BIENES
			60%	30%	10%
2019	4 018 371 965,00	339 613 688,02	203 768 212,81	101 884 106,41	33 961 368,80
2020	5 938 371 965,00	332 125 130,76	199 275 078,46	99 637 539,23	33 212 513,08
2021	6 638 371 965,00	327 377 656,37	196 426 593,82	98 213 296,91	32 737 765,64

Moneda: **Dólares**

PERIODO	CAPITAL INVERTIDO TESORERÍA	INTERESES POR INVERSIONES	PROGRAMA PREVENTIVO-IAFA	PROGRAMA REPRESIVO	ASEGURAMIENTO-MANTENIMIENTO DE BIENES
			60%	30%	10%
2019	72 385 616,00	3 288 978,15	1 973 386,89	986 693,45	328 897,82
2020	80 760 616,00	2 606 078,73	1 563 647,24	781 823,62	260 607,87
2021	83 560 616,00	1 883 677,62	1 130 206,57	565 103,29	188 367,76

Elaboración: Auditoría Interna

Fuente: Unidad Administrativa Financiera-Tesorería

En primera instancia, se tiene que en moneda colones, la institución invirtió lo siguiente:

➤ 2019: **¢4.018.371.965,00 (cuatro mil dieciocho millones, trescientos setenta y un mil novecientos sesenta y cinco colones exactos)**, de los cuales se generaron **¢339.613.688,02 (trescientos treinta y nueve millones, seiscientos trece mil, seiscientos ochenta y ocho colones con 02/100)** por concepto de intereses.

➤ 2020: el ICD ostentaba un capital invertido de dineros decomisados por el orden de los **¢5.938.371.965,00 (cinco mil novecientos treinta y ocho millones, trescientos setenta y un mil novecientos sesenta y cinco colones exactos)**, que representaron **¢332.125.130,76 (trescientos treinta y dos millones, ciento veinticinco mil, ciento treinta colones con 76/100)** de intereses.

➤ 2021: la institución contaba con un capital invertido de **¢6.638.371.965,00 (seis mil seiscientos treinta y ocho millones, trescientos setenta y un mil, novecientos sesenta y cinco colones exactos)**, los cuales



## AUDITORIA INTERNA

## INFORME FINAL ICD-AI-009-2022

derivaron intereses por **¢327.377.656,37 (treientos veintisiete millones, trescientos setenta y siete mil, seiscientos cincuenta y seis colones con 37/100).**

En segundo término, se evidencia que la institución en moneda extranjera dólares, invirtió:

➤ 2019 un capital de **\$72.385.616,00 (sesenta y dos millones, trescientos ochenta y cinco mil, seiscientos dieciséis dólares exactos)**, que generaron intereses por **\$3.288.978,15 (tres millones, doscientos ochenta y ocho mil, novecientos setenta y ocho dólares con 15/100).**

➤ 2020 el rubro invertido es de **\$80.760.616,00 (ochenta millones, setecientos sesenta mil, seiscientos dieciséis dólares exactos)**, de los cuales se generaron **\$2.606.078,73 (dos millones seiscientos seis mil, setenta y ocho dólares con 73/100).**

➤ 2021 la inversión corresponde a **\$83.560.616,00 (ochenta y tres millones, quinientos sesenta mil, seiscientos dieciséis dólares exactos)**, que derivaron **\$1.883.677,62 (un millón ochocientos ochenta y tres mil, seiscientos setenta y siete dólares con 62/100).**

El cuadro analizado en el párrafo anterior revela los rubros que debió la institución distribuir entre los periodos 2019, 2020, 2021 a los entes preventivos y represivos citados en la ley 8204 y el porcentaje para mantenimiento y aseguramiento de los bienes custodiados en las bodegas.

Al respecto, se tiene que la ley permite una distribución sobre los intereses generados de los dineros decomisados, aspecto que representa un punto importante de considerar por parte de la administración, el cual se omite, por cuanto, no se evidencia en la estructura contable una cuenta por pagar a entidades represivas y preventivas por concepto de distribución de intereses sobre dineros decomisados, monto equivalente por los tres periodos analizados un total de **¢999.116.475.20 (novecientos noventa y nueve millones, cientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y cinco colones con 20/100)** y en moneda extranjera dólares el rubro corresponde a **\$7.778.734,50 (siete millones, setecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro dólares con 50/100).**

Dichos recursos se representan en la información contable como ingresos por intereses, derivados de activos invertidos (inversiones de dineros decomisados) práctica contable que sugiere que el capital invertido y los intereses constituyen parte del peculio institucional.



Aunado a lo anterior, es importante considerar tal cual se indicó al principio de este apartado, que los dineros decomisados representan una obligación de custodia por parte del ICD, no obstante, dicha condición no debe simbolizar el fundamento técnico contable para registrar y revelar los recursos en la estructura contable institucional, por cuanto, lo que debe prevalecer para dichos registros es la esencia económica, el marco conceptual contable, la pericia y juicio profesional de los funcionarios a cargo de los procesos evaluados.

Las prácticas contables desarrolladas por la administración activa del ICD, que han sido señaladas en este apartado influyen de manera negativa en la presentación fiel de los eventos económicos de la institución, condición que genera una distorsión de las cifras que se informan en los IPG's, por ende, en la toma de decisiones de los usuarios de dicha información, por cuanto en la estructura conceptual para la información financiera de propósito general de las entidades del sector público, la administración no debe omitir las características cualitativas que comprenden la relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad de los datos.

Para sustentar lo expuesto a lo largo de este punto, se tienen algunas aseveraciones emitidas por la contadora institucional quien ocupa el puesto No. 501189, clase profesional jefe de Servicio Civil 1, en relación con el procedimiento contable para el registro de los desembolsos por concepto de transferencias de dinero a entidades represivas y preventivas según cumplimiento normativo, para lo cual dicha funcionaria señala:

“Lo que es la parte de ingresos lo ha distribuido la jefatura de la UAFI correspondiente a porcentajes, lo que son los gastos se lleva un cuadro en Excel, sin embargo, a partir del 2021 con la modificación de las leyes presupuestarias se realiza el cuadro en Excel, contemplando el tipo de gasto que señala presupuesto donde se define la porción de transferencia y la porción de específicos. Anterior al 2021 si se sabía con certeza cuanto era de dineros por fuente de dineros específicos y cuánto por dineros de transferencia. / Hasta el 2020 se hizo el registro contable del gasto por transferencia al IAFA y lo que son los gastos por dineros específicos en lo que es el preventivo y represivo de acuerdo con las compras realizadas por la proveeduría y a las transferencias a fundaciones y asociaciones con el visto bueno del Consejo Directivo. En relación con desembolsos al Ministerio de Hacienda a partir de enero 2021 se realiza un registro contable como un gasto y los dineros que nos transfieren se registra como un ingreso. Ya que



---

no se cuenta con certeza de que los dineros transferidos al fondo general del Ministerio de Hacienda puedan ser recuperados por el ICD”.<sup>21</sup>

De lo anterior, llama la atención de esta Auditoría que la profesional a cargo de la contabilidad indique que los recursos generados por dineros decomisados corresponden a un ingreso, adicionalmente que los desembolsos de dineros se asumen como gastos desde el punto de vista contable y que los dineros transferidos al fondo general del Ministerio de Hacienda puedan ser recuperados.

Por tanto, no solo es preocupante dichas aseveraciones, si no que ponen en tela de duda el juicio profesional y los criterios contables utilizados por la funcionaria para determinar que los dineros decomisados y los intereses de estos afectan los resultados de la institución, es decir, el superávit y/o el déficit, cuando la realidad fiel de esos eventos claramente establece que los recursos no pertenecen al ICD, por lo tanto, no deben tener afectación sobre los activos, el patrimonio, y los resultados expresados en los Estados Financieros de la institución y mucho menos trasladarlos a otras instancias que no sean las estipuladas en la ley 8204.

Sobre el mismo tema, con el propósito de respaldar los criterios de esta Auditoría, se consultó a la contadora mediante el acta No. ICD-AI-008-2022 del 22 de mayo de los corrientes sobre sí la distribución de los dineros decomisados(intereses) y comisados genera un pasivo desde el punto de vista contable, respondiendo lo siguiente:

“...en relación con la ley 8204 debería registrarse el pasivo conforme la distribución. A la fecha no se registra un pasivo por la ley 8204, debido a que no existe porcentajes específicos para entes represivos”.

Seguidamente se consulta en la misma entrevista relativo al tratamiento contable utilizado en la institución para el registro oportuno de los dineros decomisados y comisados, indicando:

“El asiento de los decomisados ingresa por medio del registro de la Tesorería institucional de los dineros depositados en las cuentas corrientes del BCR específicas para dineros decomisados y con la cuenta de euros del BNCR. En relación con los intereses generados de dineros decomisados por medio de la información de los estados de cuenta bancarios, los dineros comisados se registran de acuerdo reporte mensual generado del sistema SAB que remite la Tesorería institucional y bienes comisados rematados por los oficios que se reciben de la URA con los reportes de bienes rematados”.

---

<sup>21</sup> Acta ICD-AI-ENTREV-008-2022 del 22 de mayo 2022.



El cuestionamiento de esta unidad hacia la contadora estaba enfocado al aspecto técnico, no obstante, la respuesta dada por la funcionaria versó sobre el procedimiento operativo para el registro de los dineros en cuestión, por lo que es evidente la falta de pericia de los aspectos técnicos que conllevan el puesto para que las respuestas satisfagan el requerimiento de la Auditoría en apego a la norma, aspecto que preocupa, ante la importancia que amerita una adecuada gestión financiera sobre dichos recursos que representan una materialidad significativa conforme lo evidenciado en este informe.

De igual forma, se le consultó sí la contabilidad institucional mantiene registros contables actualizados sobre los saldos por las obligaciones generadas en relación con la distribución de los dineros según marco normativo, con el propósito de confirmar la revelación oportuna de dichos datos, a lo cual la funcionaria respondió según acta No. ICD-AI-008-2022<sup>22</sup>:

“...En relación con la ley 8204 no se lleva el registro contable sobre dichos pasivos, por cuanto la distribución de represivos, aunque está clara en la ley, se benefician distintas instancias judiciales sin porcentaje específico”.

De lo externado por la contadora, queda en evidencia que se omite el registro contable del pasivo (obligación) por concepto de distribución sobre intereses generados por dineros decomisado y de igual manera sobre los recursos que deben distribuirse por concepto de comisos.

Esta unidad no comparte el criterio de la contadora cuando señala que se “benefician distintas instancias judiciales sin porcentaje específico”, cuando la norma es clara y determina los porcentajes que debe aplicar la institución a cada una de las entidades beneficiadas, no obstante, en la práctica lo cierto es que no existe tal distribución, tal cual lo asevera la funcionaria ante la consulta de esta Auditoría sobre el tipo de conciliación que se realiza entre el ICD y las instituciones beneficiadas producto de la distribución de los dineros decomisados y comisados, a lo cual respondió:

“Ninguna porque no se le traslada efectivo. En el caso del IAFA se realiza una confirmación de saldos por trimestre, sin embargo, desde el año 2021 no se le traslada dinero directamente desde el ICD.”

En virtud de lo desarrollado en este informe, es fundamental hacer énfasis en las cuantiosas sumas de dinero que la institución no está distribuyendo por medio

---

<sup>22</sup> 22 de mayo de 2022.





de transferencias de dinero, aunado a ello que los registros contables actuales son improcedentes conforme lo establecen los requerimientos normativos y el marco conceptual contable, lo que alarma a esta unidad sobre el manejo técnico que la administración activa por medio de la unidad Financiera Administrativa ha realizado sobre los dineros incautados, aspecto que denota la omisión de políticas contables sobre el uso y repartición de los recursos, escaso criterio técnico por parte de la contadora institucional para determinar la revelación adecuada en los estados financieros sobre los eventos económicos que originan los depósitos judiciales custodiados por el ICD.

Es criterio de esta Auditoría Interna que las funciones sustantivas ejecutadas por la institución en pro del cumplimiento legal deben ser estudiadas a profundidad, de tal manera que se elaboren estrategias de gestión financiera adecuadas y concordantes a los requerimientos de la norma internacional en materia contable.

De lo evidenciado, es prudente que la jefatura Administrativo Financiero y la contadora institucional analicen tomando como base la normativa contable internacional las prácticas utilizadas en la actualidad para la administración, registro y revelación de los dineros que se perciben por concepto de decomisos y comisos, con el propósito de subsanar las omisiones presentadas por esta Auditoría y se ejecuten planes de acción que reviertan la forma en que se lleva a cabo el registro contable de las operaciones actuales.

Es necesario que la contadora institucional elabore un análisis técnico sobre la afectación contable que producen los dineros decomisados expuestos en este informe, implemente los ajustes pertinentes en la clasificación de las partidas objeto de revisión, con el propósito de revelar información contable que cumpla con la relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad, aspectos fundamentales para una adecuada rendición de cuentas sobre los dineros que se custodian.

### **2.2.2 En el tema de comiso de dinero.**

En este apartado, es oportuno aclarar que los flujos de efectivo sujetos a evaluación consideran en la práctica un concepto distinto de lo que es el decomiso, por lo cual, la presente oportunidad de mejora conlleva el análisis de aspectos importantes tales como la afectación en los estados financieros de dichos flujos, por cuanto los comisos de dinero originan eventos económicos distintos a los decomisos



y que deben ser revelados de una manera diferente en la información financiera del ICD.

Previo a profundizar sobre la evidencia detectada por esta Auditoría y desarrollar las condiciones encontradas, es importante señalar el concepto de comiso establecido por la Real Academia de la Lengua Española, que indica:

“Proviene del latín “commissium”, es decir confiscación y define como pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta.”

El significado del término viene asimilado al decomiso, no obstante, considerando la razón de ser del ICD otorgada por la ley 8204 y 8754, se evidencia que no procede dicha asimilación desde el punto de vista contable, tal cual se analiza en este punto, con el fin de obtener un mejor entendimiento de la naturaleza del concepto y el papel que representan esos recursos en la institución.

Cabe destacar, que la figura del comiso se encuentra regulada en nuestro país por varias normas contenidas en diferentes leyes, tanto sustantivas como procesales. De seguido, se citan en lo que interesa algunas con carácter de importancia para esta evaluación.

El artículo No. 110 del Código Penal, establece que el delito produce la pérdida en favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o valores provenientes de su realización o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito salvo el derecho que sobre ellos tengan el ofendido o terceros.

Es oportuno resaltar que esta norma contempla en Costa Rica la regla general en el tema del comiso y establece “que la sentencia absolutoria de toda conducta punible hace que los instrumentos y las cosas o valores provenientes del delito pasen a propiedad del Estado”<sup>23</sup>; asimismo la ley 8204 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su reglamento señala en el artículo No. 87:

“...si se ordena el comiso a favor del ICD de los bienes muebles e inmuebles, así como de los valores, productos financieros o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el instituto podrá conservarlos o

<sup>23</sup> Código Penal de Costa Rica.



disponer de ellos...". / "...cuando se trate de dinero en efectivo, productos financieros, valores o el producto de bienes vendidos, el instituto deberá destinar: un sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas preventivos, de este porcentaje, al menos la mitad será para programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el IAFA; treinta por ciento (30%) a los programas represivos y un diez por ciento (10%) al seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados" (el subrayado es nuestro).

De lo anterior, se desprende que la institución percibe flujos de efectivo provenientes de las sentencias dictadas por jueces de la república donde se ordena a favor del instituto el comiso de dinero en efectivo, condición que avala la disposición de bienes y valores los cuales cambian de situación jurídica y desde ese momento forman parte de los recursos contralados por la entidad y de los cuales el ICD recibe beneficios económicos futuros o potencial de servicio acontecidos de hechos pasados.

Conforme a las NICSP, la interpretación que se tiene de los comisos de dinero constituye para la institución un potencial de servicio, por cuanto se benefician entidades externas tales como el OIJ, PCD, IAFA y la unidad de Proyectos de Prevención entre otras, las cuales desarrollan programas de prevención de la oferta y la demanda por medio de organismos sin fines de lucro.

En virtud de lo anterior, se concibe que la esencia económica de los dineros comisados corresponde al ingreso de flujos de efectivo, los cuales constituyen una porción importante en la clasificación de activos y de los ingresos provenientes del cumplimiento normativo.

Bajo ese contexto, esta unidad recopiló datos financieros de los cuales se evidenció la siguiente información:



AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL ICD-AI-009-2022

DETALLE DE COMISOS POR PERIODO (2019-2020-2021)

Moneda: **Colones**

LEY 8204 DISTRIBUCIÓN

PERIODO	CONTABILIDAD	TESORERÍA	PROGRAMA PREVENTIVO-IAFA	PROGRAMA REPRESIVO	ASEGURAMIENTO-MANTENIMIENTO DE BIENES
			60%	30%	10%
2019	62 995 493,76	62 995 493,76	37 797 296,26	18 898 648,13	6 299 549,38
2020	176 213 936,86	176 213 936,86	105 728 362,12	52 864 181,06	17 621 393,69
2021	74 470 403,10	74 470 402,50	44 682 241,86	22 341 120,93	7 447 040,31
	313 679 833,72				

Moneda: **Dólares**

PERIODO	CONTABILIDAD	TESORERÍA	PROGRAMA PREVENTIVO-IAFA	PROGRAMA REPRESIVO	ASEGURAMIENTO-MANTENIMIENTO DE BIENES
			60%	30%	10%
2019	3 295 183,94	3 295 183,94	1 977 110,36	988 555,18	329 518,39
2020	2 242 390,00	2 242 390,00	1 345 434,00	672 717,00	224 239,00
2021	679 968,59	679 968,59	407 981,15	203 990,58	67 996,86
	6 217 542,53				

Elaborado por: Auditoría Fuente: Unidad Administrativa Financiera

El cuadro que antecede representa el análisis de tres periodos a partir del 2019 hasta el 2021, de los cuales se tiene que la institución percibió en moneda colones lo siguiente:

➤ 2019; **¢62.995.493,76 (sesenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y tres colones con 76/100).**

➤ 2020; se tiene la suma de **¢176.213.936,86 (ciento setenta y seis millones, doscientos trece mil, novecientos treinta y seis colones con 86/100).**

➤ 2021 el rubro correspondió a **¢74.470.403,10 (setenta y cuatro millones, cuatrocientos setenta mil, cuatrocientos tres colones con 10/100)** para un total de **¢313.679.833,72 (trescientos trece millones, seiscientos setenta y nueve mil, ochocientos treinta y tres colones con 72/100)** por concepto de decomisos en los últimos tres años.

Consecuentemente, se tiene que la institución percibió en moneda extranjera dólares un monto por el orden lo siguiente:



➤ 2019: **\$3.295.183,94 (tres millones, doscientos noventa y cinco mil, ciento ochenta y tres dólares con 94/100).**

➤ 2020. obtuvo flujos de dinero por concepto de comisos la suma de **\$2.242.390,00 (dos millones, doscientos cuarenta y dos mil, trecientos noventa dólares exactos).**

➤ 2021 obtuvo **\$679.968,59 (seiscientos setenta y nueve mil, novecientos sesenta y ocho dólares con 59/100)**, lo que implica un total por los tres periodos por el monto de **\$6.217.542,53 (seis millones, doscientos diecisiete mil, quinientos cuarenta y dos dólares con 53/100).**

Adicionalmente, el cuadro refleja los rubros de dinero que debió distribuir la institución derivados de los comisos percibidos conforme la ley, para el financiamiento de los programas represivos y preventivos de las policías nacionales y las entidades encargadas a la prevención del delito de las drogas.

De los montos estudiados en este informe son de importancia relativa, por lo cual las políticas sobre su registro, presentación y revelación en los Estados Financieros deben prevalecer en los procedimientos administrativos y operativos llevados a cabo por la unidad objeto de revisión; de ahí la importancia del tema y por lo cual esta Auditoría recopiló los criterios de los funcionarios a cargo de dichos procesos, entre los cuales se tiene a la contadora y tesorero institucionales.

Sobre el tema, se le consultó al tesorero institucional, quien ocupa el puesto No. 501187, plaza Profesional jefe de Servicio Civil 1 sobre el procedimiento utilizado por la Tesorería para sustentar el cumplimiento normativo en la distribución de los dineros según leyes 8754 y 8204, a lo cual respondió:

“La tesorería registra los ingresos al sistema, referentes a inversiones y dineros comisados. Por cuanto la distribución se hace por medio de la parte presupuestaria. Dicha información se registra en SAB y CODISA. No realizamos transferencias por esos conceptos a ninguna entidad”<sup>24</sup>.

Sobre el mismo tema se le consultó al funcionario relativo a la programación de los desembolsos por concepto de transferencias de dinero a entidades represivas y preventivas según cumplimiento normativo, para lo cual el funcionario indica en el acta ICD-AI-ENTREV-006-2022 del 6 de mayo de 2022 la siguiente aseveración:

<sup>24</sup> Acta ICD-AI-ENTREV-006-2022 del 6 de mayo 2022.



“La Tesorería del ICD no realiza desembolsos por dichos conceptos, por cuanto los dineros son trasladados al fondo general del Ministerio de Hacienda, conforme lo estableció la normativa emitida en el año 2020 para regir a partir del 2021”.

Es evidente en las respuestas ofrecidas por el funcionario a cargo de la Tesorería, que la institución omite políticas contables sobre el tratamiento, distribución de los dineros comisos y la ejecución de transferencias por concepto de distribución de recursos, aspecto evidenciado por esta Auditoría en este informe; así también el desconocimiento por parte de este funcionario sobre criterios técnicos requeridos para el desempeño idóneo de sus funciones y las responsabilidades que le atañen en el ámbito financiero, por cuanto es el profesional institucional que debe velar por la correcta gestión del efectivo que percibe la institución.

Por lo anterior, no es de recibo por parte de esta unidad que este funcionario de acuerdo con su investidura indique que la distribución le corresponde al área presupuestaria, omitiendo que los registros contables de los flujos de dinero objeto de revisión deben originar una cuenta por pagar de la cual la Tesorería es la responsable de gestionar sus saldos y que los aspectos presupuestarios no deben influir sobre ello.

Otro elemento relevante en el acta en mención planteada por esta Auditoría al funcionario es que los dineros comisados se están trasladando al fondo general del Ministerio de Hacienda, aspecto que llama la atención de esta unidad, por cuanto los recursos que administra el ICD se originan producto del cumplimiento de una ley especial<sup>25</sup>, la cual le otorga el deber de custodia y distribución de estos.

Al respecto, se conoció la circular No. CIR-TN-021-2020 emitida por la Dirección de la Tesorería Nacional el 21 de diciembre de 2020, dirigida a los Órganos Desconcentrados adscritos a Ministerios de Gobierno. Dicho documento en términos generales desarrolla disposiciones técnicas y operativas en relación con la naturaleza y funciones de las tesorerías de las instituciones públicas. En lo que interesa, se extrae el punto No. 19 denominado cuenta de recaudación que cita:

“La Tesorería Nacional autoriza la recaudación de ingresos cualesquiera que sean su naturaleza o moneda en las cuentas bancarias propias que mantendrán abiertas la institución OD en el Sistema Financiero Nacional,

---

<sup>25</sup> Ley 8204 sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Gaceta No. 8 del 11 de enero 2002.



respetando los saldos mínimos que establezca la entidad bancaria a fin de evitar cobro de comisiones u otros gastos financieros:

**“a. Montos mínimos en cuentas Bancarias.** i. En el caso de que los recursos recaudados superen semanalmente el monto de ₡50,000,000.00 cincuenta millones de colones o su equivalente en dólares, deberán ser trasladados al Fondo General del Gobierno el lunes hábil siguiente de la semana de recaudación. Con excepción de las fechas de cierre de mes, donde se deberá realizar el corte de lo recaudado al último día del mes y proceder con el traslado al siguiente día hábil. / ii. En el caso de que los recursos recaudados no superen semanalmente el monto de ₡50,000,000.00 cincuenta millones de colones o su equivalente en dólares, el saldo total acumulado del mes deberá ser trasladado al Fondo General del Gobierno en los primeros tres días hábiles del mes siguiente a la recaudación. / iii. Como excepción de lo establecido en el punto anterior, cuando la suma total de lo recaudado durante el mes no sobrepase los ₡50.000.00 (cincuenta mil colones), en cuyo caso podrán acumularse hasta completar este monto o realizar un único traslado por el monto existente antes de finalizar el año calendario. **Nota: La TN se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, a las Instituciones OD el traslado de recursos a la cuenta del Fondo General del Gobierno por medio de la cuenta transitoria...”**

Al respecto, de las aseveraciones hechas por el profesional a cargo de la Tesorería se determina que la administración activa ha trasladado recursos provenientes de los comisos conforme lo requerido por la directriz citada, no obstante, dichos recursos omiten el debido control que debe establecer la institución al respecto y que esta Auditoría a falta de información razonable sobre registros contables correctos como por ejemplo una cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda, no se pronuncia sobre las cifras trasladadas, aspecto que se plasma en los cuestionamientos realizados por esta unidad conforme se detalla de seguido.

Ante consulta de esta Auditoría a la contadora institucional en entrevista que consta en el acta No. ICD-AI-ENTREV-008-2021, relativa a si ha provocado afectación contable a los dineros decomisados y comisados la directriz CIR-TN-021-2020 emitida por la Tesorería Nacional y sobre el procedimiento contable para el registro de desembolsos de dinero a entidades represivas y preventivas, dicha funcionaria responde lo siguiente:

“No porque se sigue registrando igual, la parte de los dineros decomisados”.

“Hasta el 2020 se hizo el registro contable del gasto por transferencia al IAFA y lo que son los gastos por dineros específicos en lo que es el preventivo y represivo de acuerdo con las compras realizadas por la

proveeduría y a las transferencias a fundaciones y asociaciones con el visto bueno del Consejo Directivo. En relación con desembolsos al Ministerio de Hacienda a partir de enero 2021 se realiza un registro contable como un gasto y los dineros que nos transfieren se registra como un ingreso. Ya que no se cuenta con certeza de que los dineros transferidos al fondo general del Ministerio de Hacienda puedan ser recuperados por el ICD”

En virtud de lo anterior, y ante lo comprobado por esta Auditoría, se hace necesario emitir criterio sobre varios ámbitos que se derivan de las afirmaciones expresadas por la contadora, las cuales llevan a esta unidad a realizar cuestionamientos de orden técnico en relación con el proceder del área Administrativa Financiera en el tratamiento contable, el control y la distribución de los dineros comisados.

En primer orden de ideas, es prudente considerar que los flujos de efectivo generados por dineros comisados conforman un beneficio futuro o potencial de servicio para la institución, por cuanto dichos recursos una vez dictado el comiso pasan a formar parte de la corriente de dineros de la institución, los cuales a la vez originan fuentes específicas de financiamiento para los programas preventivos y represivos.

Por tanto, al trasladar el dinero por concepto de comisos al Ministerio de Hacienda, se materializa un incumplimiento de los requerimientos normativos de la ley 8204, por cuanto la ley exige que los recursos se dirijan a programas preventivos y represivos para combatir el delito por narcotráfico y legitimación de capitales otorgando dicha responsabilidad al ICD.

En segundo término, al no contar con procedimientos y registros contables apropiados sobre los dineros objeto de evaluación, la administración activa no está en capacidad de seguir el rastro de estos, especialmente relativo al control que debe prevalecer sobre los saldos que han sido trasladados a la Tesorería Nacional o a cualquier otra entidad, aspecto que limita la veracidad, exactitud, revelación y oportunidad de los datos financieros, lo cual ocasiona una distorsión de la realidad contable que debe prevalecer en los eventos económicos que originan dichos recursos, generando informes financieros sesgados para la correcta toma de decisiones de los usuarios de dicha información.

Consecuentemente, como tercer punto es alarmante que la propia contadora institucional afirme que no se cuenta con certeza sobre la recuperación de los dineros que han sido trasladados al Ministerio de Hacienda a partir del año 2021. Indudablemente queda al descubierto lo que ha reiterado esta Auditoría sobre el





manejo que la institución ha tenido de los dineros custodiados por ley. Las omisiones sobre registros contables conforme a las NICSP han obstaculizado la capacidad de la institución de revelar información fiel, confiable, exacta, pero sobre todo en apego a la realidad de los eventos económicos suscitados en la administración y custodia de los comisos y decomiso de dinero.

Cabe señalar que esta Auditoría Interna basada en el marco conceptual contable, argumenta los criterios expuestos en este informe, por lo cual no concuerda con la profesional a cargo de la contabilidad institucional, en relación con el registro que afirma realizar sobre las transferencias al Ministerio de Hacienda. Invocando la teoría contable básica, los dineros comisados de ninguna manera deben revelarse como gastos institucionales, por cuanto dichos recursos, en primer lugar, no deben ser utilizados, ni forman parte de la estructura operativa para sufragar el giro normal de la entidad y, en segundo término, dichos dineros deben ser distribuidos en cumplimiento de las funciones sustantivas que la ley encomendó al ICD.

Otro aspecto que es conveniente señalar de las afirmaciones hechas por la contadora institucional a esta unidad, corresponde a lo que denomina “...gastos por dineros específicos en lo que es preventivo y represivo de acuerdo con las compras realizadas por la proveeduría institucional y a las transferencias a fundaciones y asociaciones...” (el subrayado es nuestro).

Al respecto, dicha profesional indica que contablemente se registran gastos por esos conceptos, lo que significa que los desembolsos corresponden a la adquisición de bienes y servicios relativos al giro operativo del ICD, no obstante, la realidad evidencia que la proveeduría institucional con los recursos disponibles de los bienes comisados y los intereses de los bienes decomisados realiza compras a entidades represivas y preventivas, tal cual a modo de ejemplo se detallan varias realizadas en el periodo 2020:



AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL ICD-AI-009-2022

COMPRAS ENTIDADES REPRESIVAS PERIODO 2020			
N° LICITACIÓN	INSTITUCIÓN	Monto \$	Monto ¢
2020LA-000001-0008800001	Poder Judicial	1 010,22	
2020LA-000003-0008800001	PCD-OIJ	76 754,30	15 552 814,81
2020LA-000004-0008800001	Guardacostas		60 388 188,85
2020LA-000005-0008800001	Policía de Fronteras Fuerza Pública	44 998,23	
2020LA-000007-0008800001	Patología Forense OIJ	113 361,60	
2020LA-000008-0008800001	Fuerza Pública		103 715 313,00
2020LA-000009-0008800001	DIS	21 563,79	
2020LA-000010-0008800001	DIS		79 800 600,00
2020LA-000016-0008800001	Ministerio de Justicia		64 975 000,00
2020LN-000001-0008800001	OIJ	617 250,04	
2020LN-000002-0008800001	OIJ	280 868,26	
Fuente: SICOP		<b>1 155 806,44</b>	<b>324 431 916,66</b>

Relativo a las compras, se tiene que la institución desembolso en el periodo 2020 **\$1.155.806.44 (un millón, ciento cincuenta y cinco mil, ochocientos seis dólares con 44/100)** y **¢324.431.916,66 (treientos veinticuatro millones, cuatrocientos treinta y un mil, novecientos dieciséis colones con 66/100)**, de los cuales se adquirieron bienes y servicios correspondientes a equipo de laboratorio químico, vehículos, equipo tecnológico, licencia informáticas, textiles impermeables, equipo para autopsias, productos y materiales de construcción, sistemas para control de acceso y seguridad, equipo de comunicación y software para monitoreo de dispositivos de red, para uso de los diversos cuerpos policiales citados en el cuadro que antecede.

Continuando con el argumento de la contadora relativo a que dichos desembolsos se registran contablemente y revelan como un gasto en los Estados Financieros de la institución, se evidencia que el ICD asume gastos que no le corresponden, por cuanto, los bienes y servicios adquiridos son para uso y propiedad de terceros (entidades externas), aspecto que provoca una distorsión de las cifras que se exponen.

De lo anterior, es oportuno señalar desde la óptica contable, para que la institución asuma gastos operativos y financieros en el Estado Integral de Resultados, así como propiedad, planta y equipo en el Estado de Situación Financiera, los bienes y servicios adquiridos deben ser utilizados en el quehacer institucional, y que estos generen flujos de efectivo futuros o potencial de servicio, siendo la realidad que



ninguna de las dos condiciones se cumple en los eventos económicos derivados de las compras expuestas en este apartado.

Así las cosas, se tiene que la contabilidad institucional ejecuta prácticas contables que difieren con el marco conceptual y la teoría contable básica, propiciando información financiera sesgada que no cumple fielmente los eventos económicos que se originan en las transacciones sobre dineros decomisados y comisados, tal cual lo reconoce la propia funcionaria a cargo de la contabilidad institucional ante consulta de esta unidad en el acta ICD-AI-ENTREV-008-2022 relativo a si considera que la distribución de los dineros decomisados y comisados generan un pasivo desde el punto de vista contable, a lo cual responde:

“Correcto, de la ley 8754 se registra un pasivo, sin embargo, en relación con la ley 8204 debería registrarse el pasivo conforme la distribución. A la fecha no se registra un pasivo por la ley 8204, debido a que no existe porcentajes específicos para entes represivos”.

El criterio técnico y la posición de esta Auditoría Interna ha sido consecuente, tajante y clara en determinar que los flujos de efectivo provenientes de la aplicación del marco legal que rige las funciones sustantivas y deberes otorgados al ICD es un tema que debe discutir con conocimiento, responsabilidad y sobre todo con argumentos basados en el marco conceptual contable por parte de la contadora institucional, por cuanto las cifras son materiales y de importancia relativa en los Informes Financieros de Propósito General, los cuales deben generar datos financieros de acuerdo a la naturaleza de las transacciones, siendo que dichos informes constituyen la radiografía de la realidad acontecida en la institución.

Las omisiones encontradas a lo largo de este documento propician condiciones negativas y obstaculizan la aplicación de buenas prácticas financieras relativas a transparencia, exactitud, control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, lo cual produce información sesgada, inoportuna, desactualizada, confusa para los usuarios internos y externos al ICD.

Es prudente que la contadora institucional basada con criterio técnico, debido cuidado profesional y pericia contable instaure políticas contables sobre el registro del dinero decomisado y comisado en conjunto de un análisis sobre la conveniencia de discutir las evidencias detectadas en este informe, con el propósito fundamental de subsanar las omisiones sobre la teoría contable básica y los requerimientos normativos y garantizar información financiera contable fiel, confiable, exacta, comprensible, verificable para la correcta toma de decisiones de los usuarios de la información.



### 3. CONCLUSIONES.

La unidad evaluada en el tema de decomisos y comisos no cuenta con una estrategia financiera que fundamente las acciones a ejecutar sobre la distribución de los dineros decomisados y comisados, aunado a ello omite políticas internas adecuadas sobre el método para el registro y distribución de dineros que se reciben de las autoridades competentes producto de ilícitos por narcotráfico y legitimación de capitales.

A lo largo del tiempo, en gestión de los dineros el ICD ha asumido compras para entidades represivas que no le competen, aspecto que induce una distorsión de los deberes que la ley exige, afectando eventualmente los resultados que se revelan en los Informes Financieros con Propósito General, por cuanto dichas compras se registran como gastos institucionales, situación que desde el punto de vista técnico contable no es procedente.

De las obligaciones que generan los dineros decomisados y comisados, se omite el registro contable del pasivo por concepto de distribución sobre intereses generados por dineros decomisado y de igual manera sobre los recursos que deben distribuirse por concepto de comisos.

Se ha trasladado recursos al fondo general de la Tesorería Nacional, provenientes de los comisos conforme lo requerido por la directriz citada, no obstante, dichos recursos omiten el debido control que debe establecer la institución al respecto, como por ejemplo una cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda sobre dichos traslados de dineros.

Que el ICD asume gastos que no le corresponden, por cuanto, los bienes y servicios adquiridos son para uso y propiedad de terceros (entidades externas), aspecto que provoca una distorsión de las cifras que se exponen en los Estados Financieros de la institución.

### 4. RECOMENDACIONES.

#### 4.1 A LA JEFATURA ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

a) Que la jefatura de la unidad Administrativa Financiera establezca las medidas correctivas mediante políticas o procedimientos en relación con la distribución de los dineros comisados y los intereses de los decomisos mediante políticas concordantes con los deberes que establecen las leyes 8204 y 8754, con el



propósito de en primera instancia asegure el cumplimiento normativo y en segundo término maximizar los recursos económicos y humanos con los que cuenta la institución para la ejecución de buenas prácticas que garanticen la transparencia en los Estados Financieros. **(ver punto 2.1 de este informe).**

b) Es prudente que la jefatura Administrativo Financiero y la contadora institucional analicen tomando como base la normativa contable internacional las prácticas utilizadas en la actualidad para la administración, registro y revelación de los dineros que se perciben por concepto de decomisos y comisos, con el propósito de subsanar las omisiones evidenciadas por esta Auditoría y se ejecuten planes de acción que reviertan la forma en que se lleva a cabo el registro contable de las operaciones actuales. **(refiera al punto 2.2.1 del informe).**

#### 4.2 A LA CONTADORA INSTITUCIONAL.

c) Proceda a la elaboración de un análisis técnico sobre la afectación contable que producen los dineros decomisados expuestos en este informe, implemente los ajustes pertinentes en la clasificación de las partidas objeto de revisión, con el propósito de revelar información contable que cumpla con la relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad, aspectos fundamentales para una adecuada rendición de cuentas sobre los dineros que se custodian. **(véase el punto 2.2.1 de este informe).**

d) Instaurar políticas contables sobre el registro del dinero decomisado y comisado en conjunto de un análisis sobre la conveniencia de discutir las evidencias detectadas en este informe, con el propósito fundamental de subsanar las omisiones sobre la teoría contable básica y los requerimientos normativos y garantizar información financiera contable fiel, confiable, exacta, comprensible, verificable para la correcta toma de decisiones de los usuarios de la información. **(ver punto 2.2.2 del informe).**

